JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **024 2018 00228** 00**,** indicando que se hace necesario ejercer control de legalidad. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. P. aplicable por analogía del artículo 145 C. P. T. y S. S., adicionalmente, conforme los deberes consagrados en el artículo 42 del C. G. P. en especial, el del número 1, el Despacho dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de 23 de noviembre de 2022 que declaró la FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA y dispuso remitir el expediente a los Jueces Administrativos.

La anterior decisión en virtud de la providencia STL235 dentro del radicado 69270 de 25 de enero de 2023 expedido por la Corte Suprema de Justicia que dispuso que en conflictos de competencia dirimidos por la otrora Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura sí tenían competencia para resolver dichos conflictos. Por lo tanto, como en el presente caso había resolución de conflicto en decisión de 13 de marzo de 2019 se estará a lo allí resuelto.

Así las cosas este despacho dispone **AVOCAR** conocimiento del proceso ordinario de la referencia.

Ahora bien, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la Doctora **BELCY BAUTISTA FONSECA** identificada con C.C. 1.020.748.898 y T.P. 205.097 como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRDORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**, en los términos y para los fines del poder conferido

Por su parte, frente al llamamiento en garantía solicitado por la **ADRES** a la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA,** el Despacho **NIEGA** el mismo conforme a lo manifestado por el Tribunal Superior de Bogotá en decisión proferida dentro del proceso 24 2018 00027 00 del 16 de abril de 2018 en el que frente a estos llamamientos en garantía ha precisado que lo reclamado en el proceso versa sobre el pago de servicios de salud otrora NO POS, y en ese caso, la Unión Temporal (integrado por ASD S. A., Assenda S. A. S y

Carvajal S. A.) es un tercero que solo tiene una relación de auditoría, recaudo y administración, derivados del contrato de fiducia, luego no deben responder por el pago de los recobros generados por cuanto las funciones de ésta son, entre otras, las de apoyo o asesoría a la demandada en cuanto a la procedencia o no de los recobros que de ninguna manera implica que resulte afectada con una posible condena.

Finalmente, sería el caso de fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPT y la SS, no obstante, el despacho dispone REMITIR el presente proceso al JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 1 Acuerdo CSJBTA 23-15 de 22 de marzo de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, previa las respectivas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°116 del 12 de julio de 2023.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria